



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de octubre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Marco Fidel Suarez
Demandado	Wilson de Jesús Herrera Arredondo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00700
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5 de Decreto 806 de 2020, deberá aportar un nuevo poder, en el que índice expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la que inscriba en el Registro Nacional de Abogados.
2. En igual sentido, como el correo de la profesional del derecho no está inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que actualizó en la referida base de datos su respectiva dirección electrónica.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de la certificación expedida por la administradora, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
4. En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 ibidem, adecuará el hecho segundo con lo indicado en el numeral primero de las pretensiones.
5. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, precisará si conoce una dirección física y los correos electrónicos de la parte demandada, en caso positivo de este último, indicará como los obtuvo y adjuntará prueba de ello.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
6 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6538c09fff013f858466f2353e9f6b9e07f3336c391804274603d49b0ff10
ac

Documento generado en 04/11/2020 04:02:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>